

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 685

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resoluciones N^{os.} 320, 318, 015, 527, 308, 438, y 610 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os.} 529, 527, 531, 538, 539 y 540, respectivamente, que negaron los signos solicitados por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenida en la Ley.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de las siguientes marcas no fueron renovados:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2011-003191	HANWHA (DISEÑO)	9 INT.	HANWHA CORPORATION.
2	2011-004676	GLAGLA	25 INT.	KARIM OUMNIA
3	2010-020534	FLUOROCCELL (DISEÑO)	5 INT	SYSMEX CORPORATION.
4	2011-001173	SHOT B	5 INT	GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B DE C.V.
5	2012-014324	LINUS	5 INT	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F Y A.
6	2012-016013	MOSKATO LIFE	33 INT	PHUSION PROJECTS, LLC.
7	2012-015964	SUAZ	3 INT	JABONERIA WILSON S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
8	2012-015944	APC EVOLUTION AT YOUR SERVICE (DISEÑO)	35 INT	APC ALCIDES DE SÁ PINTO CASTRO, LDA
9	2011-002188	GARAGE	25 INT	GARAGE INTERNATIONAL LUX, S.A. R.L.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 320, 318, 015, 527, 308, 438, y 610 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 529, 527, 531, 538, 539 y 540, respectivamente, que negaron los signos solicitados por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenida en la Ley.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos antes mencionados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días

hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/ABB/YL.